



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio

Proceso: Verbal-restitución de tenencia

Dte. Fausto Enrique Navarro Sepúlveda.

Ddo. Claudia Patricia Agudelo Navarro, Jose Daniel de la Hoz Agudelo, Hernando Navarro Sepúlveda, Luis Hernán Rodríguez Navarro, Tatiana Isabel Villafañe Albor y Andrea Rodríguez Villafañe.

Rad. 080013153015 – 2021 – 00155– 00.

El señor FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPÚLVEDA instauró demanda verbal de restitución de tenencia, en contra de Claudia Patricia Agudelo Navarro, Jose Daniel de la Hoz Agudelo, Hernando Navarro Sepúlveda, Luis Hernán Rodríguez Navarro, Tatiana Isabel Villafañe Albor y Andrea Rodríguez Villafañe, solicitando se le restituya el inmueble ubicado en la calle 37C N° 8ª-3, barrio el Campito, etapa 2, de la ciudad de Barranquilla, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-62253.

De conformidad al numeral 6° del artículo 26 del C.G. del P., en los procesos de tenencia además de los de arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral.

El avalúo catastral del inmueble pretendido en restitución, se encuentra por valor de \$112.466.000, por lo que se deduce que el



presente corresponde a un asunto de menor cuantía, cuya competencia está reservada para los jueces Civiles Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 18 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta, que la cuantía del asunto de marras no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales a que hace referencia el artículo 25 del mismo Compendio, luego entonces, carece de competencia esta judicatura para conocer de la demanda, lo que deviene en su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar, por razón de competencia, la presente demanda.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, a efectos de que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales, por tratarse de un asunto de menor cuantía.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES

LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
**CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f20465e95a5edb7658f54f794126
3b7ea9780b3eb678317fc26a78faf3
18c4c**

Documento generado en 30/06/2021
04:40:27 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>